



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2018-2026-SPA-1167 y Acumulado PAOT-2018-2035-SPA-1171, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *en el domicilio de Colombianos número 13 colonia María G de García Ruiz, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra un perro talla grande, color negro con blanco que es por las canas, adulto, el cual se encuentra desnutrido por la falta de alimento y agua, no tiene lugar de alojamiento así como tampoco tiene limpieza en el lugar donde se encuentra (...).*

Asimismo, el 25 de mayo de 2018, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *una perrita viejita en muy malas condiciones, la casa está inhabitada, el dueño va esporádicamente (...) la perrita no tiene agua ni comida disponible (...) [en el domicilio ubicado en: calle Colombianos, número 13, colonia María G. de García Ruiz, Delegación Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

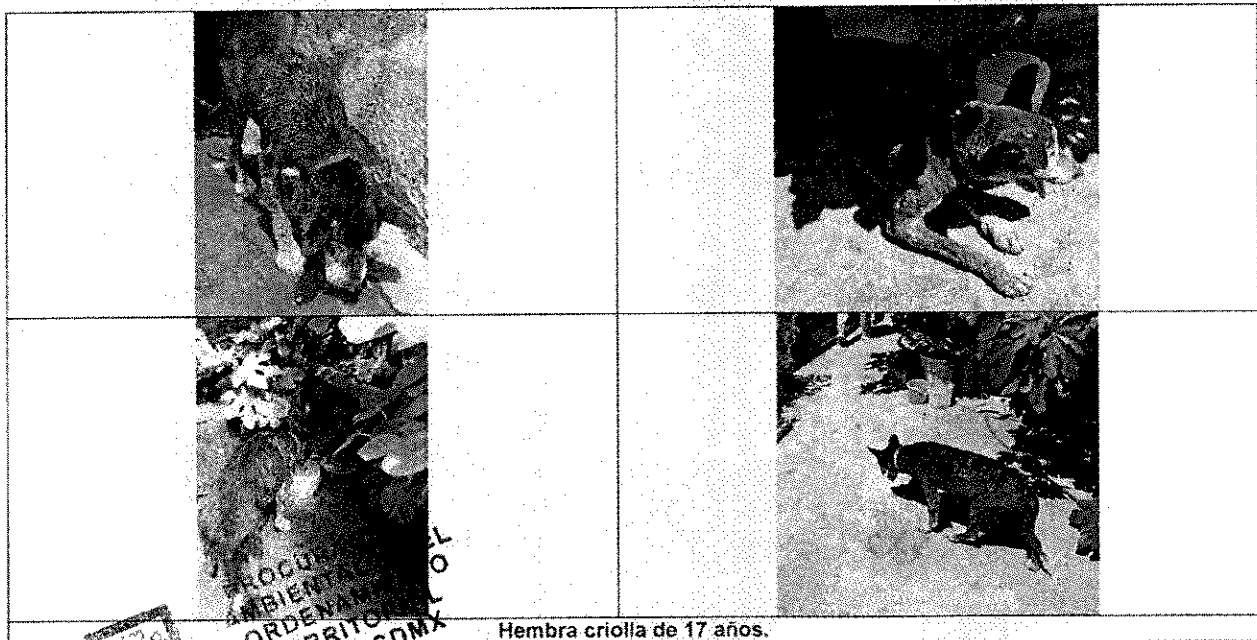
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio motivo de denuncia en fechas 25 y 28 de mayo, así como 15 de junio de 2018, durante los cuales constató la existencia de un ejemplar canino (hembra criolla de diecisiete años de edad), con las siguientes características:

- Deambula libremente por la azotea del domicilio, la cual presenta condiciones de higiene adecuadas.
- Condición corporal acorde a su talla, raza y etapa geriátrica.
- Presenta pérdida de la visión bilateral, dificultad para caminar, callosidades en miembros anteriores, pérdida de piezas dentales, halitosis (mal aliento), carnosidad en cara y patas, debido a su edad, así como apelmazamiento de pelo por muda.
- Cuenta con un lugar para recostarse y protegerse de la intemperie.
- Agua a libre acceso y alimento.
- Recibe atención médico-veterinaria cuando lo requiere.
- Presenta una conducta aletargada y pasiva debido a su edad.



En adición a lo anterior, durante los reconocimientos de hechos mencionados se hizo del conocimiento del propietario del ejemplar en comento, que debido a la edad del animal debía extremar las medidas en la higiene, alimentación y monitoreo veterinario; asimismo, en el último de los reconocimientos de hechos mencionados, personal adscrito a esta Subprocuraduría le brindó apoyo para mejorar el lugar de resguardo.

Finalmente, mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento de la persona en comento, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta autoridad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en



aptitud de dar por concluida la investigación y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el domicilio denunciado en fechas 25 y 28 de mayo, así como 15 de junio de 2018, se constató que actualmente habita un ejemplar canino hembra, criolla de diecisiete años de edad, la cual presenta las condiciones generales acorde a su talla, raza y etapa geriátrica, asimismo, no presenta algún tipo de maltrato y se le proporcionan las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp. PROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCHLOGG/AJC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400